

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6 1 4 2**

FECHA: **18 JUN. 2019**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE  
CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto N° 9343 del 19 de Enero de 2018, abrió investigación y formulo cargos a la señora EDITH ANDREA CUELLO COGOLLO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.955.878, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, de un (01) perico (*Brotogeris Jugularis*), tal como se evidencia en el Informe de incautación N° 0144CAV2017 de Noviembre 28 de 2017, el cual determinó lo siguiente:

**“OBSERVACIÓN DE CAMPO**

*El espécimen era transportado dentro de una caja de carton; al abrir se encontró un (1) espécimen de perico (*Brotogeris Jugularis*) que fue ingresado al CAV con la siguiente información basica:*

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
1 Perico	Vivo	Acta: No disponible	31 AV 17 0525	Noviembre 10 de 2017	Montería (Córdoba)

**PRESUNTO INFRACTOR**

*Infractor: EDITH ANDREA CUELLO COGOLLO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.955.878, expedida en Montería – Córdoba; edad: 22 años; Estado Civil: Soltera, Profesión: No registra, Ocupación: Independiente, Residencia, Manzana 76 Lote 3, Barrio Furatena – Montería (Cór), Teléfono: 301 770 4262, sin más datos.*

**IMPLICACIONES AMBIENTALES**

*La extracción de estos especímenes de su medio natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.*

**CONCLUSIONES**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. <sup>Nº</sup> - 2 6 1 4 2

FECHA: 18 JUN. 2019

*Ingresan uno (1) espécimen de Perico (Brotogeris Jugularis), este se encuentra en condiciones regulares, con las alas cortadas y fue incautado con base al at 328 de la Ley 599 de 2000.*

**RECOMENDACIONES**

*Remitir el informe al Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.*

*VETERINARIA: Colocar espécimen en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica.*

*BIOLOGICA: Iniciar proceso de aclimatación de los especímenes al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural”.*

Que en el acto administrativo de apertura de investigación, Auto N° 9343 del 19 de Enero de 2018 se dejó constancia que el espécimen se encontraba vivo, tal como lo sustenta el informe de incautación N° 0144CAV2017 de Noviembre 28 de 2017.

Que los datos del presunto infractor constan en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, diligenciado por funcionarios de la Policía Nacional, y en este consta como dirección o información de destino Manzana 76 Lote 3, Barrio Furatena – Montería (Cór), Teléfono: 301 770 4262, sin más datos, por lo que se envió mediante correo certificado Oficio con Radicado CVS N° 1244 del 07 de Marzo de 2018, el cual tenía por objeto citar para notificación personal a la suscrita del Auto N° 9343 del 19 de Enero de 2018, en el cual se recibió guía de envío por parte de la empresa Distrienvios en el cual se señala como “usuario desconocido” a la señora Edith Andrea Cuello Cogollo.

Que teniendo en cuenta que la Corporación desconoce la información sobre el destinatario, el día 04 de Abril de 2018, procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 9343 del 19 de Enero de 2018 en la página electrónica de la Corporación.

Que la señora EDITH ANDREA CUELLO COGOLLO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.955.878, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 23 de Abril de 2018, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que por medio de Auto N° 9876 del 22 de Mayo de 2018 se corrió traslado para la presentación de alegatos dando cumplimiento a la etapa procedimental que al no



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.º - 2 6142

FECHA: 18 JUN. 2019

estar estipulada en la Ley 1333 de 2009 se da aplicabilidad integrativa al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que al no tener dirección de notificación y no haber encontrado el paradero del presunto infractor se publicó en la página web de la Corporación Autónoma regional CVS, la citación para notificación personal la señora EDITH ANDREA CUELLO COGOLLO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.955.878 del Auto N° 9876 del 22 de Mayo de 2018, el día 28 de Mayo de 2018.

Que la señora EDITH ANDREA CUELLO COGOLLO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.955.878, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 15 de Junio de 2018, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

Que la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.*